

ORDENACIÓN DE PESQUERÍAS Y CONSERVACIÓN EN CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE

12.1 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico en 2004 acerca de la posible conexión entre los stocks de austromerluza que se encuentran dentro del Área de la Convención y los que habitan fuera de ella en el Océano Índico (Áreas 51 y 57), señalando que faltaba información importante, por ejemplo, datos de investigación, datos de los caladeros de pesca de las pesquerías, datos de captura y esfuerzo y de la talla de los peces capturados (CCAMLR-XXIII, párrafos 11.1 al 11.7).

12.2 La Comisión observó que había pedido a los miembros que presentaran al Comité Científico todos los datos históricos y recientes sobre los stocks de austromerluza con respecto a las Áreas 51 y 57, y que consideraran llevar a cabo prospecciones coordinadas en estas áreas en forma voluntaria.

12.3 El Comité Científico había considerado este asunto más a fondo (SC-CAMLR-XXIV, párrafos 7.1 al 7.8) examinando:

- i) Los datos de captura y esfuerzo de las pesquerías de austromerluza en aguas adyacentes al Área de la Convención;
- ii) La pesca INDNR, incluida la estrecha colaboración de WG-FSA y SCIC en relación con este problema.

12.4 El Comité Científico informó que la captura total de *Dissostichus* spp. extraída fuera del Área de la Convención en 2004/05 había sido de 8 511 toneladas, y que la mayor parte de la captura había sido extraída en las Áreas 41 y 87. La cifra correspondiente para 2003/04 había sido de 10 966 toneladas.

12.5 Argentina señaló que había proporcionado información adicional sobre las capturas de *D. eleginoides* en la zona de la Patagonia de la ZEE argentina (Área 41). Argentina ha estado implementando medidas precautorias adicionales en esta pesquería desde 2002, a fin de mantener la sostenibilidad de los stocks, y el límite de captura se había reducido de 6 000 toneladas en el período 2000–2002 a 4 800 toneladas en 2003, y posteriormente a 2 250 toneladas en 2004 y 2005 (SC-CAMLR-XXIV- párrafo 7.3).

12.6 La Comisión apoyó el establecimiento de una estrecha colaboración entre el Comité Científico y SCIC con el objetivo de elaborar métodos para evaluar el nivel de la pesca INDNR (párrafos 8.3 a 8.5).

12.7 La Comisión consideró la pesca INDNR en la sección 8.

ACCESO Y SEGURIDAD DE LOS DATOS

13.1 La Comisión tomó nota de los asuntos sobre el acceso y la seguridad de los datos planteados por la Secretaría (CCAMLR-XXIV/7 y SC-CAMLR-XXIV/BG/6). Todos los datos son administrados de conformidad con las Normas de Acceso y Utilización de los Datos de la CCRVMA, y las Normas de Acceso de los Datos del SDC de la CCRVMA.

13.2 La Comisión recordó que la Secretaría había:

- i) Instaurado disposiciones relativas a la confidencialidad de la información para su personal;
- ii) Instaurado un Código de Conducta para todas las funciones informáticas a fin de garantizar, entre otras cosas, la seguridad de la información electrónica de la cual la Secretaría es responsable;
- iii) Otorgado alta prioridad a velar por la seguridad de los datos derivados del VMS-C (CCAMLR-XXIII, párrafos 12.2 al 12.4).

13.3 La Comisión tomó nota de lo anterior y estuvo de acuerdo en que existía una continua necesidad de asegurar niveles adecuados de seguridad para los datos mantenidos por la Comisión.